



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

### **LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

#### **RESUELVE**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a fin que a través de los organismos que correspondan adopte las medidas necesarias para proceder prorrogar hasta el 12/03/2021 la exención del Impuesto a las Ganancias, dispuesta por el Art. 1º de la Ley 27549 y prorrogada por el Decreto N° 788/2020, a fin que continúen exentas del gravamen las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, del personal del sistema de salud público y privado, de las Fuerzas de Seguridad y demás beneficiarios abocados a la lucha contra la pandemia



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

En el mes de abril presentamos el proyecto de ley de mi autoría que tramitó como Expte. 1271-D- 2020 por el cual se promovió la modificación de la Ley de impuesto a las Ganancias - Ley N° 20.680-, con el objeto que se declaren exentas del gravamen las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas de los profesionales y auxiliares del sistema de salud y demás personal de seguridad. Con fecha 13/05/2020 obtuvo media sanción en esta Cámara y sancionado en el Senado de la Nación el 21/05/2020, dando así origen a la Ley N° 27.549 (B.O. 8/06/2020) cuyo artículo 1º dispone: *“Quedan exentas del Impuesto a las Ganancias (ley 20.628, texto ordenado por Decreto N° 824/2019 y sus modificatorias), desde el 1º de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y hora extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocadas por el COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privadas; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria establecida por Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen”.*



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

En el artículo segundo de esta Ley N° 27.549, se delegó en el Poder Ejecutivo nacional la facultad de prorrogar estas exenciones en tanto lo considere necesario y no más allá de la finalización del estado de emergencia sanitaria.

Sobre esta base y ante la continuidad de la situación excepcional, el Poder Ejecutivo nacional dictó con fecha 4/10/2020 el Decreto N° 788/2020 (B.O. 5/10/2020) por el cual se prorrogó las disposiciones del artículo 1° de la ley antes citada hasta el 31 de diciembre de 2020.

Si bien el Estado nacional pudo manejar el flagelo de la pandemia en forma satisfactoria a través de fuertes medidas tendientes a evitar su propagación y poder brindar servicios de salud eficientes, aún seguimos atravesando una situación crítica lo que nos lleva a sostener que resulta indispensable prorrogar el plazo fijado por el Decreto 788/2020, hasta el 12 /03/2020 fecha en que culminaría la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el plazo de un año, conforme se desprende del Art. 1° del Decreto 260/2020 (B.O.) 12/03/2020.

Consideramos que así como el sistema de salud y de seguridad deben contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda, en contrapartida, resulta indispensable desgravar del impuesto a las ganancias las remuneraciones provenientes de las tareas suplementarias que a diario realiza el personal avocado a los distintos quehaceres en la lucha contra la pandemia.

Por las razones expuestas, invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de resolución.